

Proceso No. 50001400300520130065800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

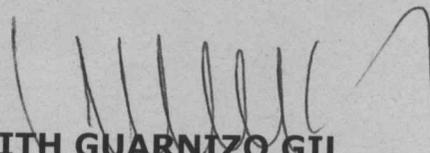
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALVARO HERNANDO LEAL, como APODERADO JUDICIAL del demandante EFRAIN TORRES RAMIREZ.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520150054100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

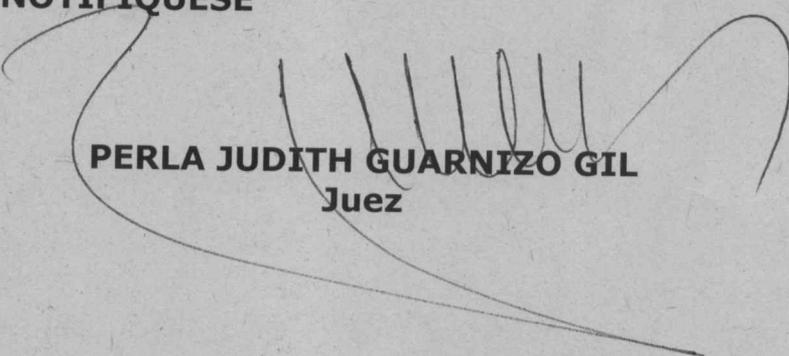
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.409.659 de Cáqueza (Cundinamarca), y la T. P. No. 139.225 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA LUISA ROJAS VDA. DE REY, Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 181.210 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA LUISA ROJAS VDA. DE REY, Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 116.118 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA LUISA ROJAS VDA. DE REY, Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

ORDENASE por secretaria se remita la información que solicita el abogado MAURICIO MARIN MONROY.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

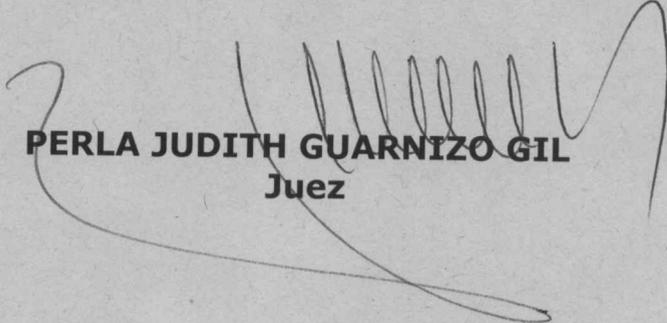
Proceso No. 50001400300520180093600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, teniendo en cuenta la documental que se allega, a más que no se tiene conocimiento del ultimo domicilio de la señora BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), puesto que se certificó como destinatario desconocido en la dirección calle 25 A No. 10 A 09 Barrio Popular de ésta Ciudad, ante lo cual se dispuso su emplazamiento, considera procedente el Despacho que para efectos de cumplir la carga impuesta mediante providencia del 16 de marzo de 2021, se surta el emplazamiento del conyugue o compañero permanente, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes, del curador de la herencia yacente de la señora ANA LUISA ROJAS VIUDA DE REY (Q.E.P.D.), el cual debe surtirse con apoyo en lo reglado en el art. 108 del C. G. del P., en un medio escrito de amplia circulación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

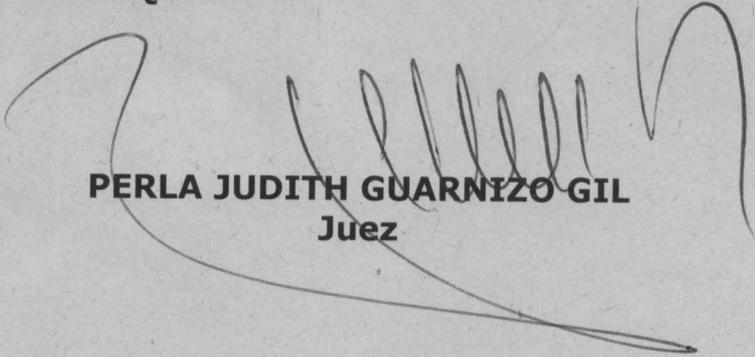
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520080031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

Previamente a disponer como corresponda, la Estudiante ERIKA YICETH OCHOA OCHOA, debe allegar la sustitución del mandato a ella conferido, y la correspondiente reasignación por parte de la universidad, como quiera que ante su ausencia no se encuentra legitimada para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520110084800

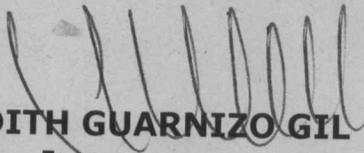
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 466 del Código General del Proceso, la actuación de los acreedores que persiguen los bienes embargados en otro proceso y no pretendan promover acumulación se limita a presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate, hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación de desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

No obstante, y como quiera que no se advierte respuesta al requerimiento ordenado en auto del 5 de diciembre de 2018, y se establece que no se retiró el oficio No. 5212 de diciembre 14 de 2018, se dispone por secretaria el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160040900

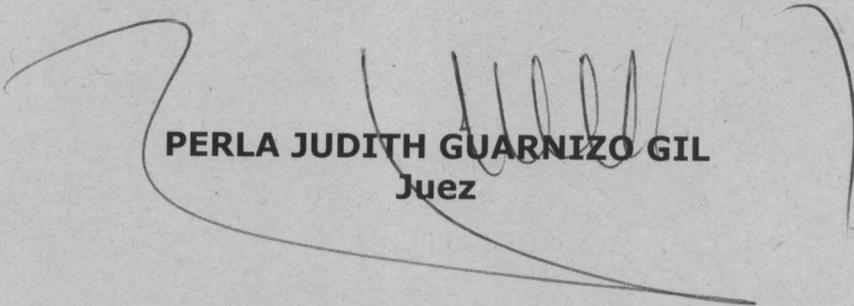
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por las demandadas MARTHA ROCIO ARCIA QUESADA y YUDY MILEIDY GONZALEZ PEÑA, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$700.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 22 de julio de 2016, (folio 2) en la suma de \$700.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

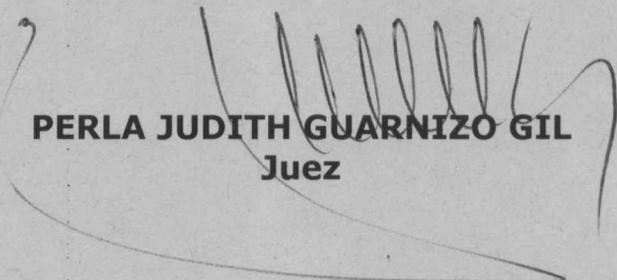
Proceso No. 50001400300520160040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ALIRIA CRUZ GUEVARA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

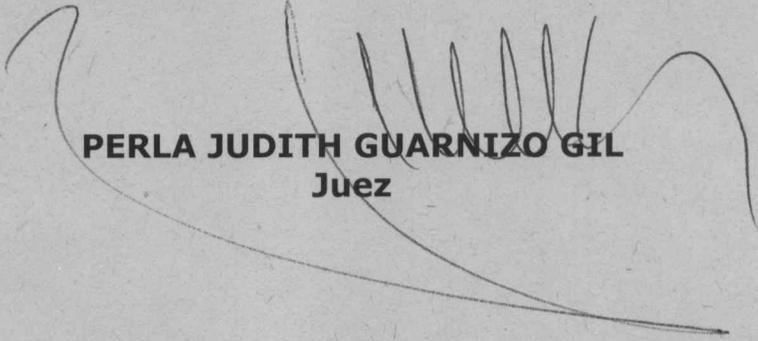
Proceso No. 50001400300520180057900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que al revisar el escrito presentado por la Dra. ZILA KATERINE MUÑOZ MURCIA, se establece que la referencia de proceso contenida en el mismo no corresponde a la del presente proceso, se le requiere a fin de que aclare tal inconsistencia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170055700

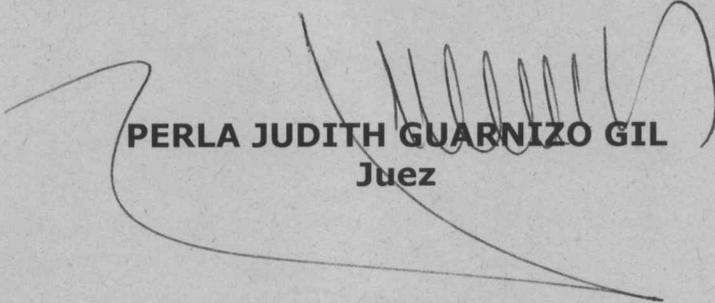
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en el párrafo primero del auto 03 de agosto de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del auto 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.075.713 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 169.318 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, es requisito que se resuelva alguna objeción o se modifique de oficio la liquidación del crédito que se hubiere presentado, para poder conceder el recurso de apelación contra el proveído que la apruebe.

Pues bien, de la revisión de las presentes diligencias no establece el Despacho que nos encontremos en alguna de las dos situaciones que contempla la norma en comento, como tampoco inconformidad por parte del apelante respecto de la liquidación como tal, ya que lo que expone como inconformidad ha debido proponerse como excepción de fondo y no pretender con la apelación del auto que aprueba una liquidación, desvirtuar el trámite que se ha adelantado.

En este orden de ideas, no encuentra procedente el Despacho la concesión del recurso de apelación que se interpone contra el auto que aprobó la liquidación del crédito en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520200016100

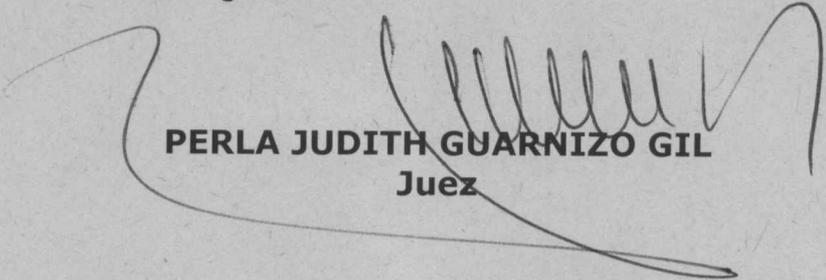
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **11 FEB 2022**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, tal y como se dispuso en auto del 25 de agosto de 2021, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 20 del mes de ABRIL del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170015000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ALEXANDER MELO ANGULO, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Limitase el embargo a la suma de \$24.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ALEXANDER MELO ANGULO, como empleado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. Limitase el embargo a la suma de \$24.500.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Tercero: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea del demandado ALEXANDER MELO ANGULO, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$24.500.000,00 MLC; Ofíciese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

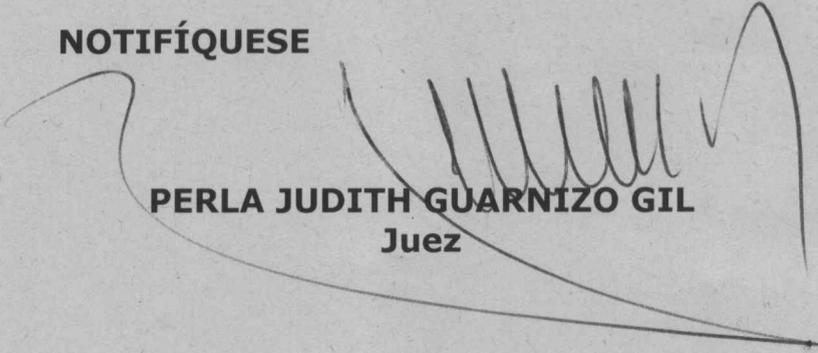
Proceso No. 50001400300520180049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, de los escritos de excepciones de mérito presentados en oportunidad por el Dr. EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ, en representación del demandado OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON y del escrito presentado por el Dr. GERMAN DIAZ ORTIGOZA, en representación del demandado HERMIDES OSPINA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Revisada la actuación surtida, establece el Despacho que ante el fallecimiento de heredero reconocido PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO (Q.E.P.D.), no había lugar al decreto de la interrupción, (AUTO 29-09-2020), toda vez que el referido heredero se encontraba representado por apoderado judicial, esto es, el Dr. ANTONIO JOSE RINCON RUBIO, ello, por cuanto exige la norma para el decreto de la misma, que la parte no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial. (Art. 159 C.G.P.)

Así las cosas, encuentra procedente el Despacho la aplicación del aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, en consecuencia, DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO el auto del 29 de septiembre de 2020, que decreto la interrupción de la presente acción y dispuso de contera la citación de la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 29 de septiembre de 2020.

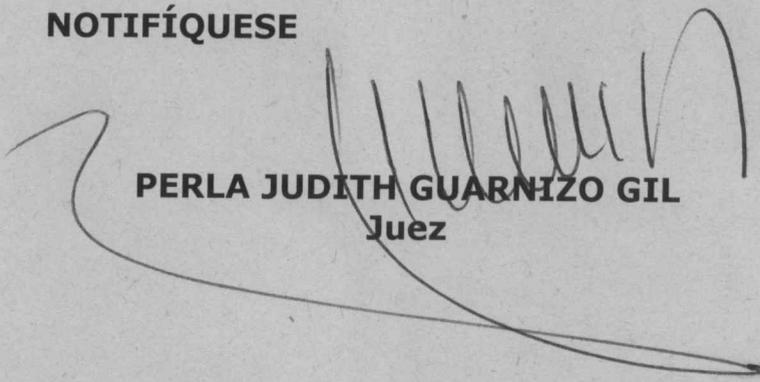
Segundo: Agregase al expediente la documentación allegada por MARIA UBALDINA FUENTES DE HERRERA, PABLO EMILIO HERRERA FUENTES, LIXANDER ANTONIO HERRERA FUENTES, FAUSTINA HERRERA FUENTES, LUZ MILA HERRERA FUENTES, y HELVER ARBEY HERRERA FUENTES. En conocimiento de los interesados en la presente acción.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria la expedición de las copias requeridas por los precitados interesados.

Cuarto: Se requiere al Dr. ANTONIO JOSE RINCON RUBIO, a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto del 6 de octubre de 2021.

Quinto: De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** con el fin de decidir la objeción al trabajo de partición presentado por el Dr. Medardo Lancheros Páez. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 11 del mes de MAYO del año **2022.**

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130058900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

El art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

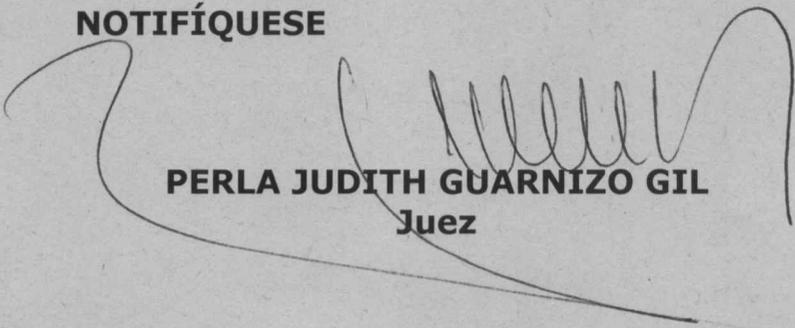
Pues bien, tratándose el presente de un asunto de menor cuantía, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que la señora YANETH MERCEDES CUERO SANCHEZ, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito y anexos por ella presentados.

Con todo, se pone en conocimiento de los interesados las manifestaciones contenidas en el escrito que allega la señora YANETH MERCEDES CUERO SANCHEZ.

Por otra parte debe advertirse que la notificación dispuesta en auto del 14 de octubre de 2016, debe surtirse en el sitio indicado para las notificaciones de la demandante en el libelo demandatorio, esto es, la Carrera 28 No. 33 A 26 Barrio Las ferias de ésta Ciudad.

Finalmente, que conforme a lo dispuesto en el auto referido en el párrafo anterior, (14-10-2016), se encuentra pendiente que se surta el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora NUBIA ISABEL SANCHEZ DE CUERO (Q.E.P.D.)

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170036800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

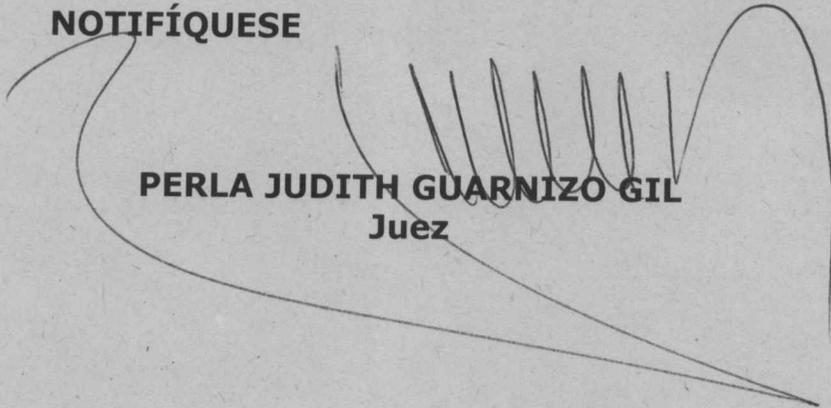
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 94 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme este auto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria la expedición de las copias requeridas por el demandante TIRSO PACHON REYES.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00744 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

Mediante proveído del 27-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS YAN CUESTA MOSQUERA y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

En auto del 14-02-2020, este despacho ordeno adicionar el del mandamiento de pago, respecto a tener como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

El demandado CARLOS YAN CUESTA MOSQUERA quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como del que lo ordeno adicionar, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos URBAN, mediante guía No. 7680510017, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CARLOS YAN CUESTA MOSQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 27-09-2019 y 14-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.200.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO A CONTINUACION
No.-. 500014003005 2015 01080 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta,

11 FEB 2022

Mediante proveído del 15-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO y a favor de NOHELIA LEONOR ROJAS DE CABRA.

La parte demandada HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO, quedo notificado POR ESTADO, conforme lo ordena el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

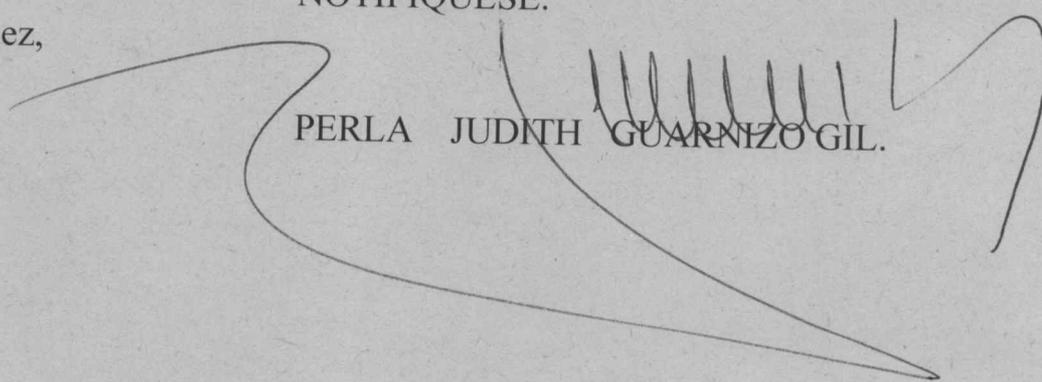
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.800.060 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01063 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

Mediante proveído del 31-01-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LILIANA GARCIA GAITAN y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

La parte demandada LILIANA GARCIA GAITAN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica ing.lilianagg@gmail.com, allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Minima Cuantía, en contra de LILIANA GARCIA GAITAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 31-01-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.400.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00147 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **11 FEB 2022**

Mediante proveído del 23-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ZULMA ENCISO QUEVEDO y RICHAL GONZALEZ SANCHEZ y a favor del señor JAVIER SOSA REY.

La parte demandada ZULMA ENCISO QUEVEDO y RICHAL GONZALEZ SANCHEZ, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa ALFAMENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

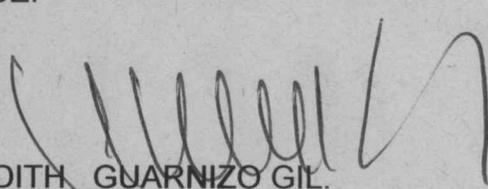
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ZULMA ENCISO QUEVEDO y RICHAL GONZALEZ SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.400.000 pesos mcte, como agencies en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

\$ 121,500.000

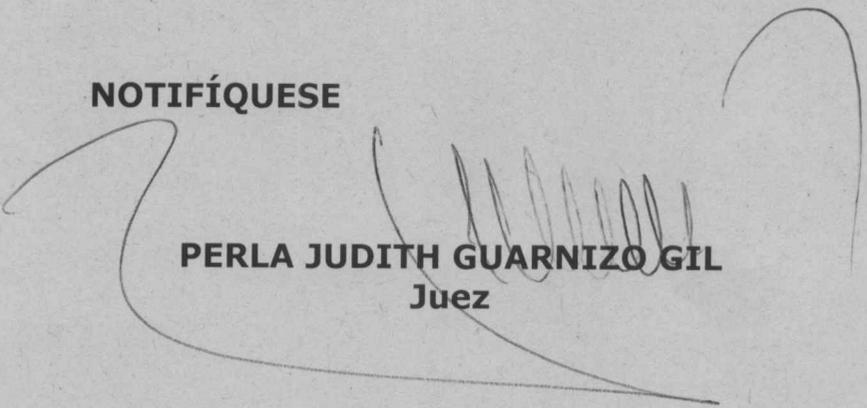
Proceso 50001400300520160027700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **11 FEB 2022**

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 173-174 precedentes.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

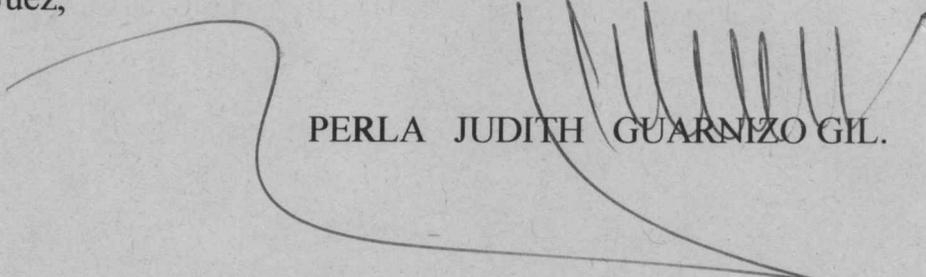
Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- BATALLON DE INFANTERIA "EFRAIN ROJAS ACEVEDO" DE CUMARIBO VICHADA, representado por el ministro DR. CARLOS HOLMES TRUJILLO o quien haga sus veces, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión- entrega, acuse de recibo - mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos, que dispongan, como también la advertencia conforme esta ordenado en el Inc. 3° del artículo antes mencionado, es por lo que el despacho se abstiene de tener notificado a la parte demandada.

No sobra señalar que no pueden actuar simultáneamente los dos profesionales reconocidos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01103 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

Mediante proveído del 07-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO y a favor de ANA ROSA RODRIGUEZ ZORRO..

La parte demandada BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 07-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.050.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PRENDARIO No. 5000140 03 005 2019 0090600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

La entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL UNICO VILLAVICENCIO. a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA PRENDARIA, en contra de FABIO RICARDO TORRES ZABALA, habiéndose librado mandamiento de pago en contra del antes mencionado el 08-11-2019, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado FABIO RICARDO TORRES ZABALA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de envió-entrega y acuse de recibo, como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica fabitor40@hotmail.com. allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, con Título Prendario, en contra de FABIO RICARDO TORRES ZABALA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.450.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB, 2022

Mediante proveído del 31-05-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de JAMES GUALTEROS CRUZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., representado por Sara Milena Cuestas Garcés o quien haga sus veces.

La parte demandada JAMES GUALTEROS CRUZ, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 25-10-2019, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció.-

Mediante proveído del 03-08-2021, se le designó como apoderado judicial al doctor WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, para que lo representara dentro del proceso, en aras de garantizarle sus derechos, el cual una vez notificado del mandamiento de pago contesto la demanda el 16-09-2021, como se advierte en los soportes allegados a las presentes diligencias, mediante correo electrónico, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JAMES GUALTEROS CRUZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31-05-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.050.000 mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00141 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

Mediante proveído del 16-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de EDGAR MARIN CANCHARRO y a favor de DORIS AMINTA OVALLES GALVIS.

La parte demandada EDGAR MARIN CANCHARRO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos Inter Rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de EDGAR MARIN CANCHARRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 16-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.800.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00910 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

11 FEB 2022

Mediante proveído del 07-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, Nit 800169928-8, y a favor de ROSALIA CORTES ZAMBRANO.

La parte demandada CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, Nit 800169928-8, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica ferglad_bogota@yahoo.es allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, Nit 800169928-8, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 07-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.050.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520100076600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALVARO HERNANDO LEAL, como APODERADO JUDICIAL del demandante EFRAIN TORRES RAMIREZ.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 31 de enero de 2020, actualizando la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

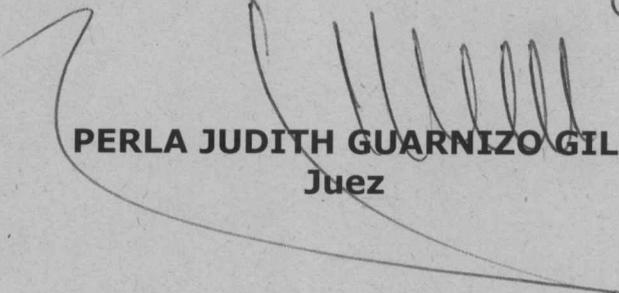
Proceso No. 50001400300520170078800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. LADY JANETH ORTIZ PARRADO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. ASTRID YULIETH MORA HERNANDEZ**, como **Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas** en la presente acción, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190044900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JHON FREDY VEGA ALFONSO:

Por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagare No. 3950005660;

Por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagare No. 90000049643;

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose del pagaré No. 90000049643; y la documentación correspondiente a la garantía hipotecaria que continua vigente. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose del pagaré No. 3950005660. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

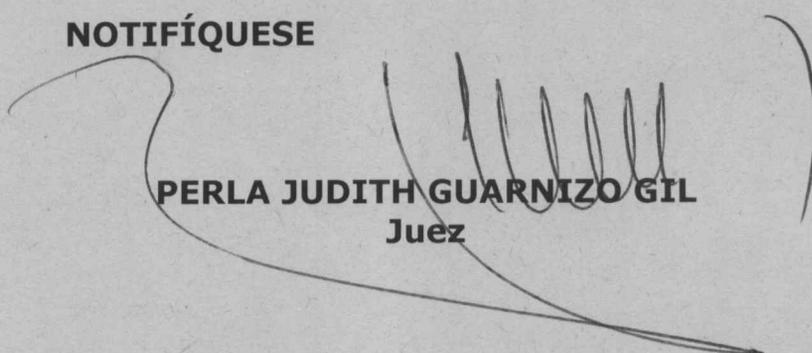
SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Séptimo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se hace necesario la programación de fecha y hora con el fin de retirar los documentos ordenados desglosar, por lo que el Despacho se abstiene de fijar la misma.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190023100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.110.781 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 220.707 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado JUAN MIGUEL GOMEZ NEIRA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de HORTENCIA HERRERA VARON, contra JUAN MIGUEL GOMEZ NEIRA y EDWIN E. GOMEZ CASTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor de la demandante HORTENCIA HERRERA VARON, la entrega de la suma de \$1.500.000,00. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170084600

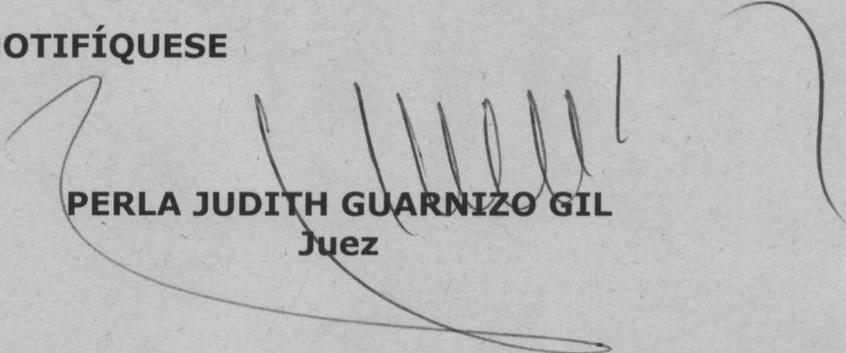
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRY, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, como **Curadora Ad-Litem** de la sociedad **MUNDO RECICLAJES 3R'S S.A.S.**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

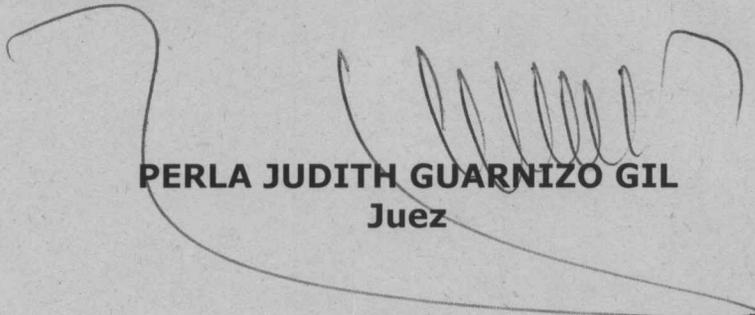
Proceso No. 50001400300520170103200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito por ella presentado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170015200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

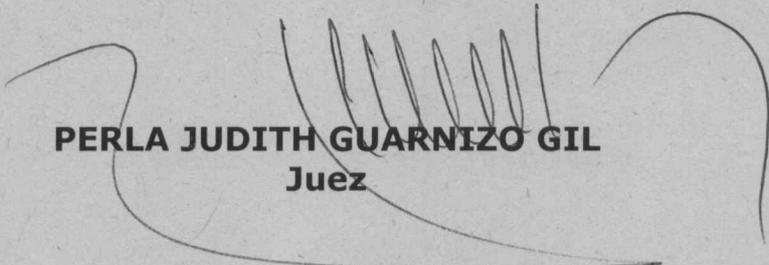
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a cualquier título o denominación bancaria o financiera, existan o llegaren a existir a nombre del demandado CESAR ALEJANDRO QUEVEDO PARRADO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$60.675.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520170115000

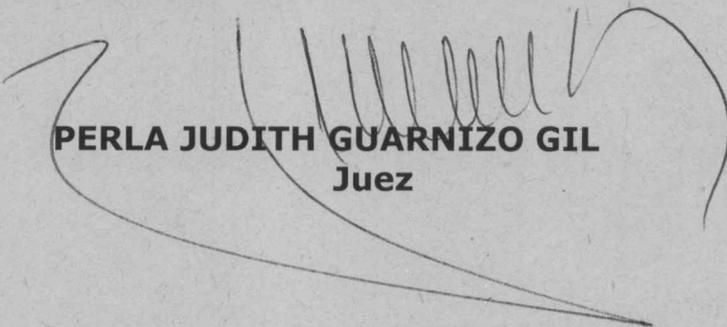
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del Código General del Proceso, y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-52649 de propiedad de ANA ROSA GORDILLO DE NOVOA (Q.E.P.D.), se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Como secuestre DESIGNASE a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

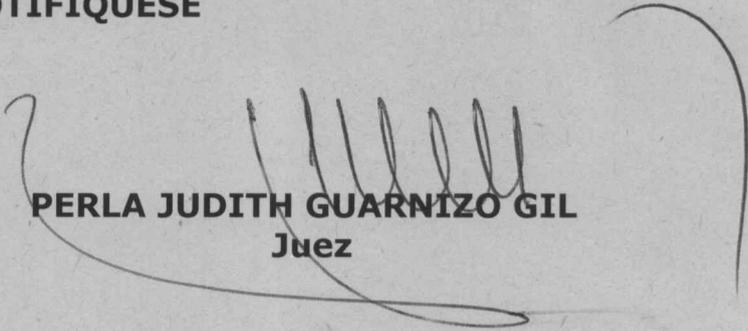
Proceso No. 50001400300520170045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

AGREGANSE al expediente las comunicaciones provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520170045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **11 FEB 2022**

Como quiera que en el auto anterior se hace referencia al art. 137 del C de P. C., encuentra procedente DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO tal proveído y en su lugar se dispone:

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las 2. PM del día 22 del mes de MARZO del año **2022.**

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

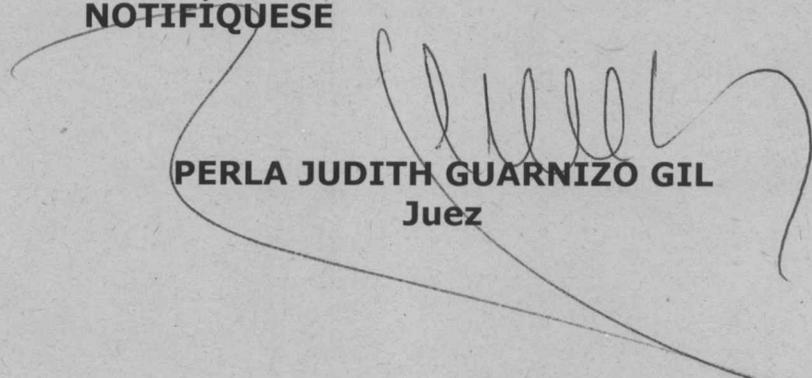
PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE como tal la documental allegada al presente trámite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180094200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fijese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$350.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

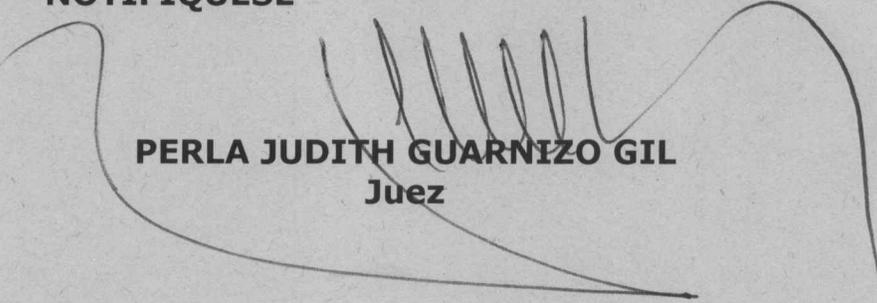
Villavicencio (Meta),

17 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante ANDRES ORLANDO LOPEZ SANTOS, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, de la suma de \$15.260.240,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado.

En conocimiento de la memorialista, el contenido de la certificación de títulos que se expide y agrega a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

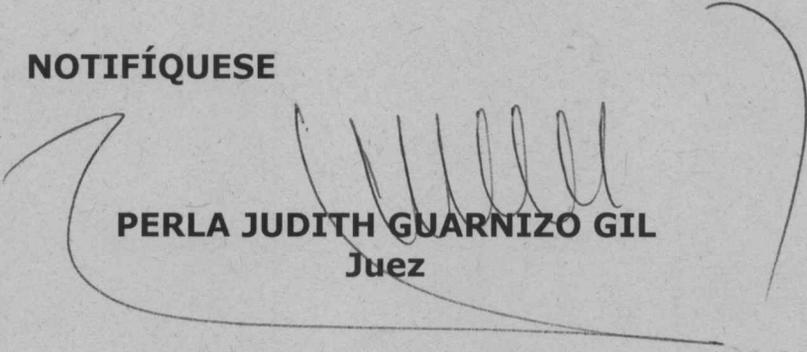

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR al pagador de TOUR VACATION HOTELES AZUL S. A., a fin de que informe resultados respecto del embargo comunicado con oficio No. 0256 de febrero 05 de 2020, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270520140001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

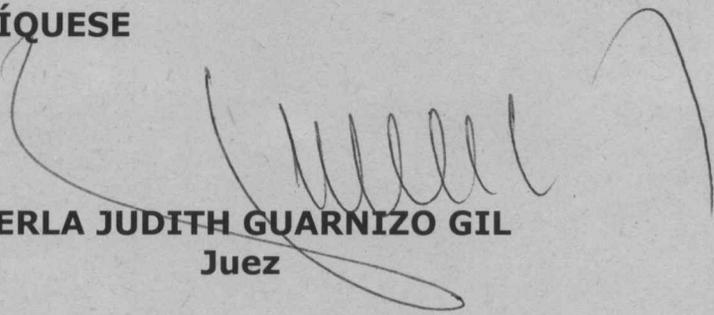
11 FEB 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESICA PAOLA ZAPATA RINCON.

Respecto de la solicitud de emplazamiento, debe la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520070054800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALVARO JESUS AMAYA MOTAÑO, como APODERADO JUDICIAL del incidentante y demandado MANUEL ALFONSO ORJUELA RAMIREZ.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia surte efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

TENGASE por reasumido el mandato conferido al Dr. LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, en la presente acción. En oportunidad se tendrá en cuenta en cuanto fuere procedente las manifestaciones contenidas en el escrito que presente el citado profesional del derecho.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito presentado por el señor MANUEL ALFONSO ORJUELA RAMIREZ. En consecuencia, con el fin de evacuar la continuación de la audiencia adelantada dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **10** del mes de **Mayo** del año **2022**.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Revisada la actuación surtida, establece el Despacho que ante el fallecimiento de la demandante no había lugar al decreto de la interrupción, toda vez que la señora ANA LUISA ROJAS VIUDA DE REY (Q.E.P.D.), se encontraba representada por apoderado judicial, esto es, el Dr. MANUEL RICARDO REY VELEZ, ello, por cuanto exige la norma para el decreto de la misma, que la parte no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial. (art. 159 C.G.P.)

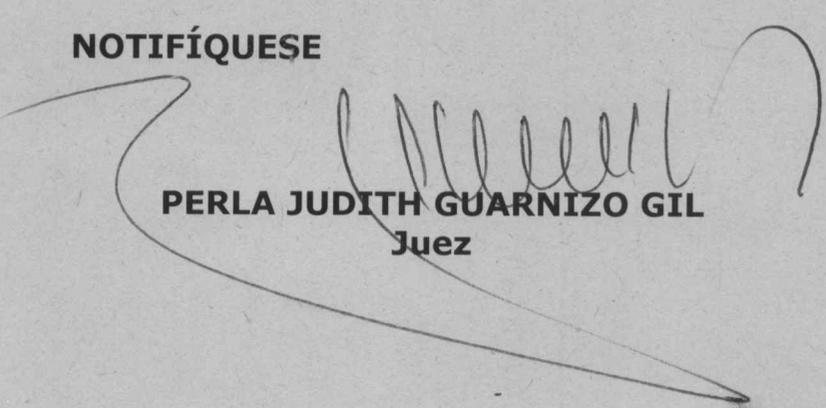
Así las cosas, encuentra procedente el Despacho la aplicación del aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, en consecuencia, DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO el auto del 28 de febrero de 2020, que decreto la interrupción de la presente acción y dispuso de contera la citación del conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ANA LUISA ROJAS VIUDA DE REY (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 28 de febrero de 2020.

Segundo: En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180018400

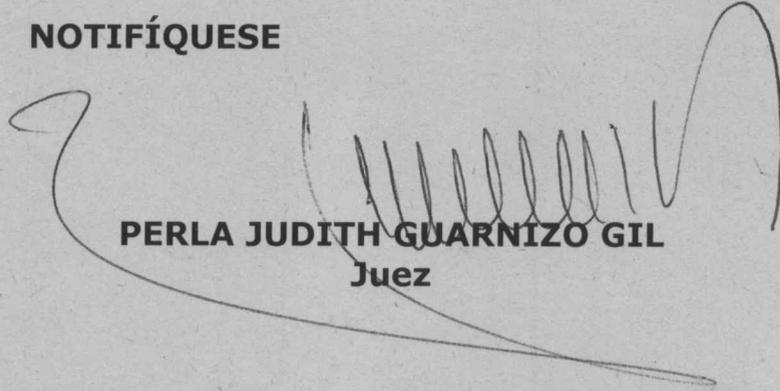
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, RECHAZASE la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de SERGIO JULIAN REY GUTIERREZ, contra CAMILO TORRES DONCEL. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of vertical, wavy lines representing the name 'PERLA JUDITH GUARNIZO GIL'. The signature is written over the printed name and title.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180018400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 04 del mes de MAYO del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

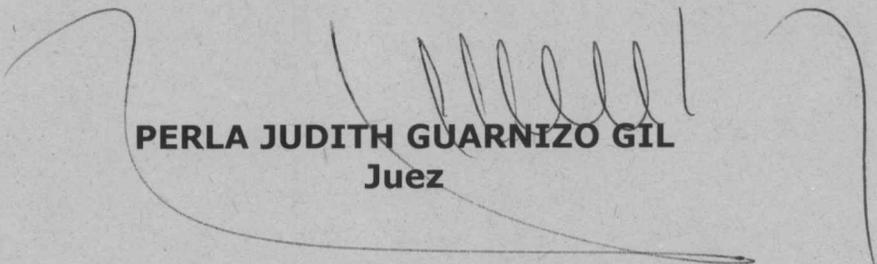
Proceso No. 50001400300520180073000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud contenida en el anterior escrito, debe acreditarse en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 4037 de septiembre 28 de 2018.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066700

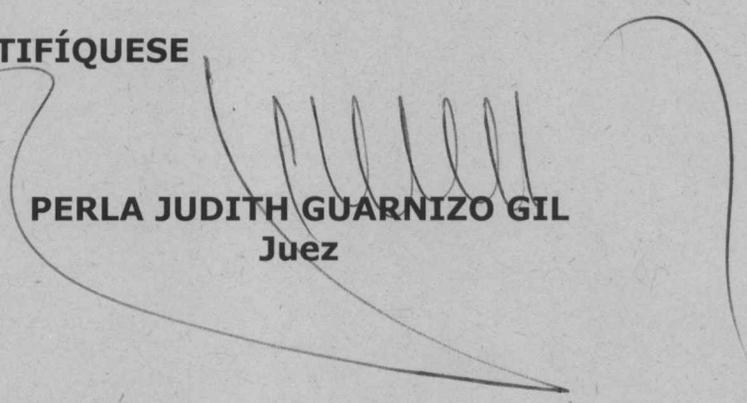
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que el término de suspensión que se solicita en el escrito precedente se encuentra vencido, el Despacho no considera procedente hacer un pronunciamiento al respecto.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130087600

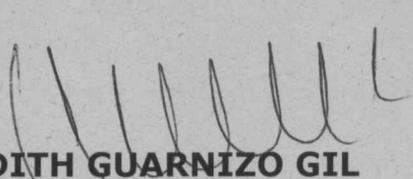
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2022

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito presentado en oportunidad por el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, en su calidad de Curador Ad-Litem del CENTRO PROVIVIENDA BARRIO SAN JOSE.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

No es posible acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito precedente.

Por una parte para poder proferir el fallo correspondiente, debe acreditarse la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-189505.

Y adicional a ello, la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, debe surtirse con apego a lo reglado en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., tal y como se dispuso en el proveído del 15 de febrero de 2019.

TENGASE en cuenta la autorización expedida a nombre de RAFAEL RICARDO GUALTEROS BARRETO.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

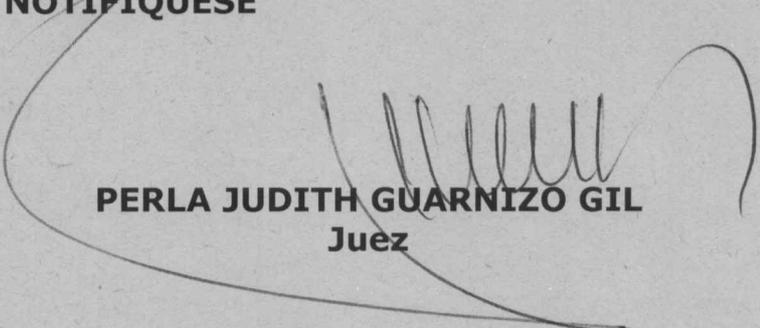
Proceso No. 50001400300520170093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

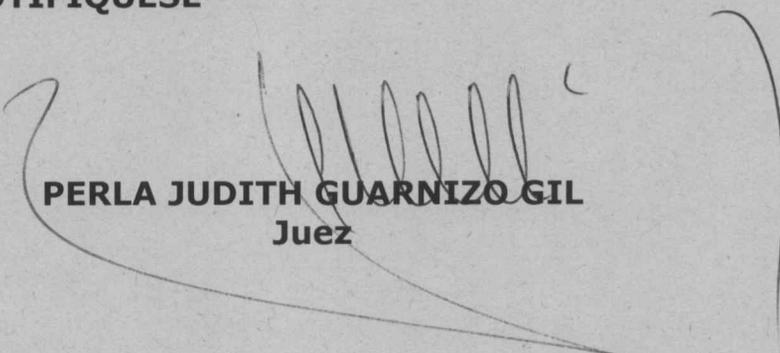
Proceso No. 50001400300520130087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Como quiera que al revisar las diligencias no se establece la devolución del despacho comisorio No. 163, no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170096300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

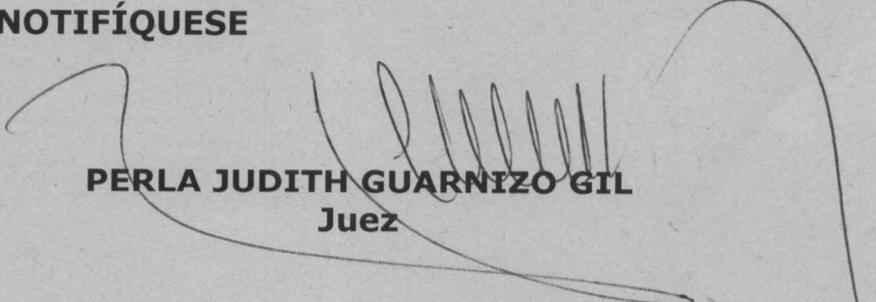
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la demandante MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA, de la suma de \$15.292.566,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante EVARISTO MORENO GUTIERREZ, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. CAROLINA PINEDA NUDELMAN, de la suma de \$38.556.824,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado.

Ahora bien, como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra un proceso ejecutivo acumulado, la entrega de dinero debe hacerse a prorrata teniendo en cuenta los valores ordenados entregar respecto de la liquidación del crédito de la demanda principal y de la demanda acumulada como se dispuso en el presente auto.

Así las cosas, se dispone que de los dineros que se alleguen en la presente demanda, debe entregarse a MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA, el 28,4% y a EVARISTO MORENO GUTIERREZ, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. CAROLINA PINEDA NUDELMAN, el 71.6%.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

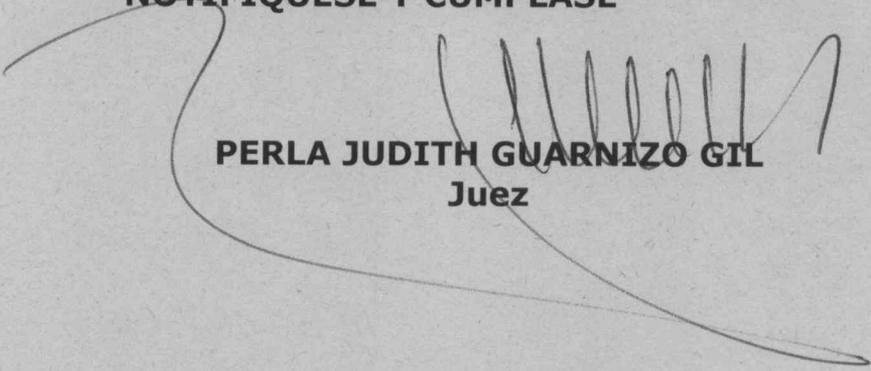
En atención a lo solicitado en el escrito precedente, DECRETASE la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8:00 AM del día 26 del mes de ABRIL del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la correspondiente audiencia en las presentes diligencias.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200018400

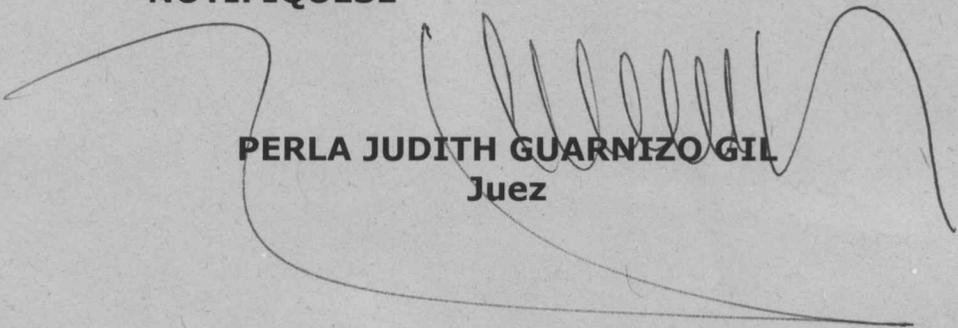
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante la documentación e información que se allega respecto de la inmovilización y puesta a disposición del vehículo de placas INV 198, en el parqueadero CAPTUCOL de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

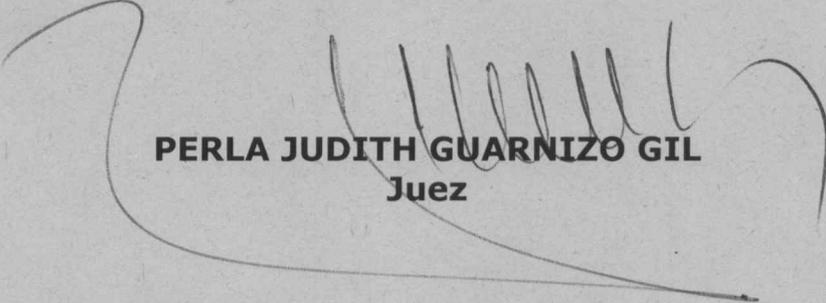
Proceso No. 50001400300520180045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 FEB 2022

Como quiera que dentro de las presentes diligencias, no se ha reconocido a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por ella presentada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

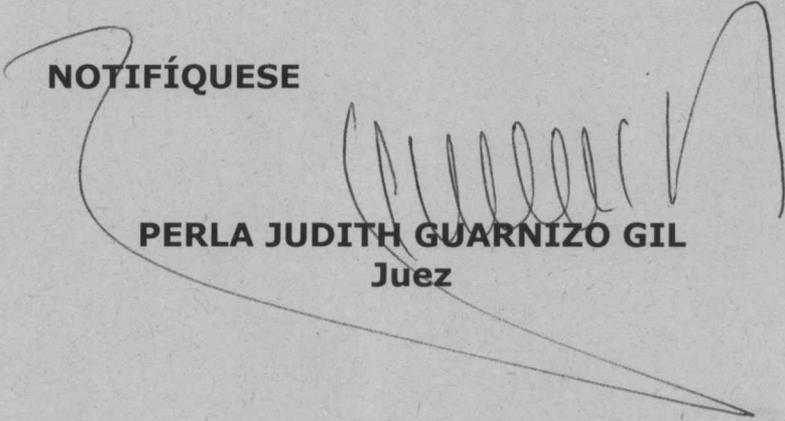
Proceso 50001400300520130064400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

A efectos de reconocer al Dr. LUIS CARLOS BORREO BULLA como apoderado judicial de la parte demandante, debe allegarse el correspondiente escrito de sustitución.

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a los memorialistas a fin de que se aclare si se pretende la terminación de los dos procesos acumulados o solo uno de ellos, identificando dado el caso concretamente a cuál de ellos se hace referencia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180089700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

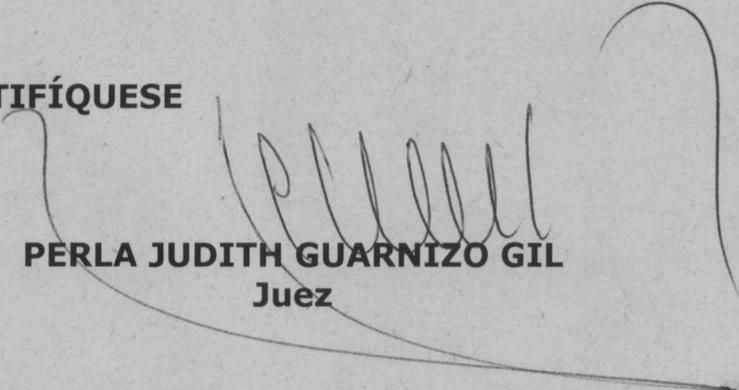
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por la estudiante DORIS SHIRLEY CORONADO FUENTES, como APODERADA JUDICIAL del demandante JOSE FAUNIER FERIA HERNANDEZ.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170088000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE LIBARDO CARRILLO QUEVEDO, contra RICARDO AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor del demandante JOSE LIBARDO CARRILLO QUEVEDO, la entrega de la suma de \$16.982.145,00. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra AHARON MARTINEZ ZORRO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190074500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra LUZ ESMILA GARCIA PINTO.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas INT 950. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Vencido el término de traslado referido en auto del 09 de diciembre de 2021, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de SANDRA PATRICIA LOZANO CAMARGO, contra JOSE BENIGNO PEÑA GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., por transacción.

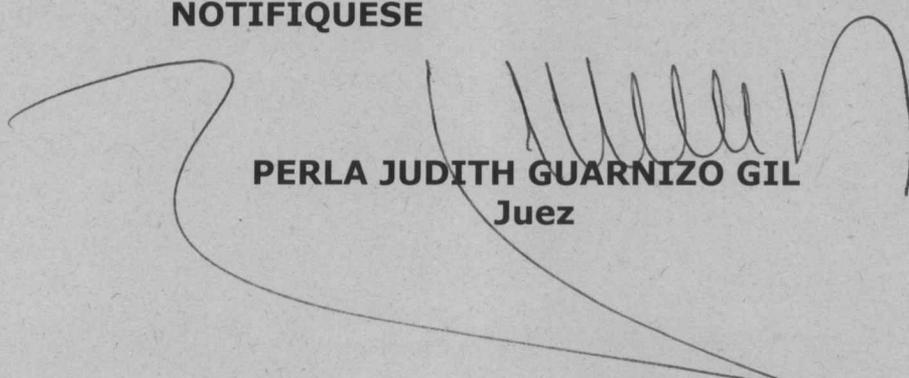
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada, la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Ofíciense como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

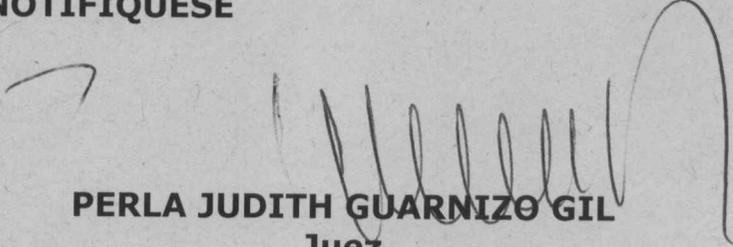
Proceso No. 50001402270220140039800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse el diligenciamiento del oficio No. 1832 de Noviembre 18 de 2019, elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170103600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

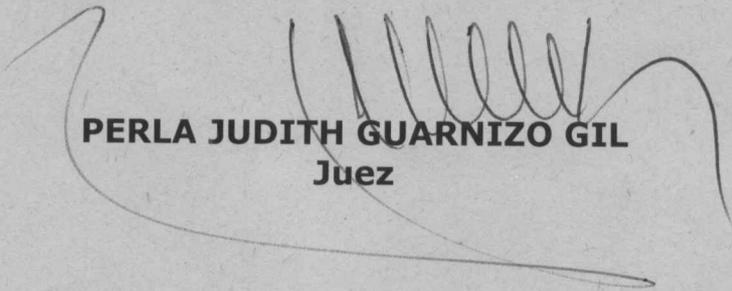
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

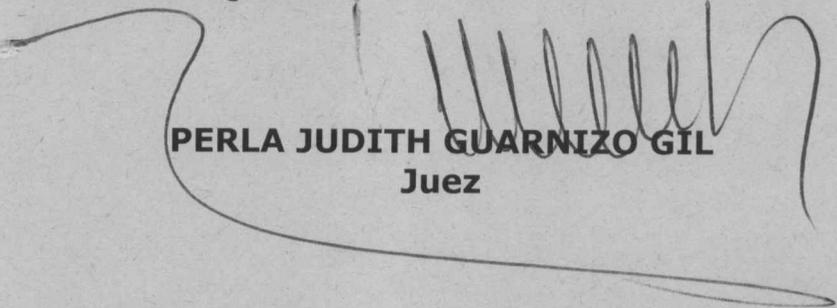
Proceso 50001400300520170009700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Tratándose el presente de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, tal y como quedo establecido en el auto que libro mandamiento de pago el 10 de marzo de 2017, (folio 11), no encuentra procedente el Despacho la concesión del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 06 de octubre de 2021, habida cuenta de que en razón de su cuantía corresponde impartirle el trámite de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

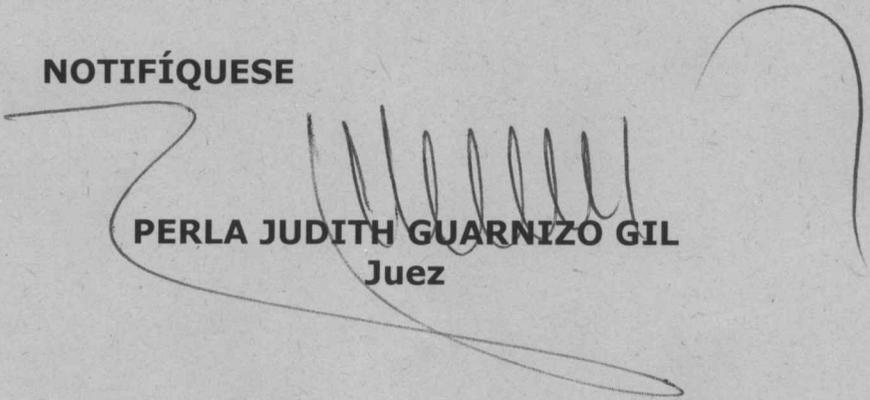
Proceso No. 50001400300520170117000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. MANUEL ARNULFO LADINO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ,** como **Curadora Ad-Litem** de **LA SOCIEDAD SALCATRAN S.A.S.,** a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

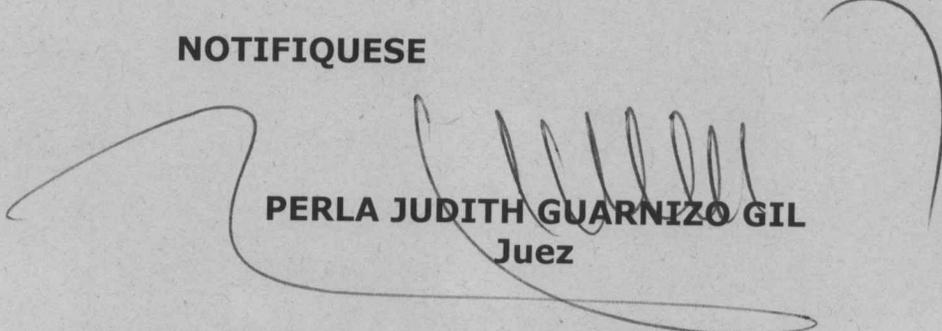
Proceso No. 50001400300520150094500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en la comunicación precedente, ORDENASE oficial Policía FABIAN DARIO ROJAS NARVAEZ, indicándole que debe solicitar tal información al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, como quiera que se desconoce los parqueaderos autorizados en ese municipio para dejar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180044000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

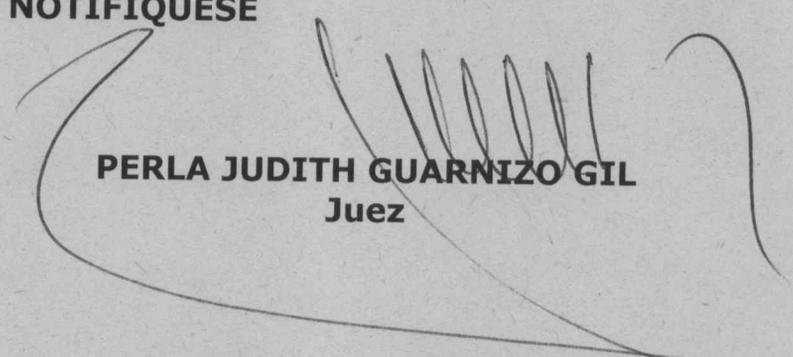
 FEB 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.019.052.913 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 74.898 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes LUIS EDUARDO OBANDO MARIN y JENNY AIRIDT BUITRAGO COCA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 27 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En conocimiento del memorialista el reporte de títulos que precede.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, **11 FEB 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$25.000.000**

Intereses causados **\$1.237.167**

2016	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MARZO	19,68%	2,46 %	25	\$512.500
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$640.000
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$640.000
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$640.000
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$665.000
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$665.000
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$665.000
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$685.000
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$685.000
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$685.000
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$697.500
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$697.500
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$697.500
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$697.500
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$697.500
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$697.500
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$685.000
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$685.000
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$685.000
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$660.000
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$655.000
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$647.500
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$645.000
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$655.000
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$645.000
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$640.000
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$637.500
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$632.500
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$625.000
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$622.500
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$617.500
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$612.500
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	8	\$162.000

VALOR TOTAL INTERESES \$ 21.179.500,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 47.416.667,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

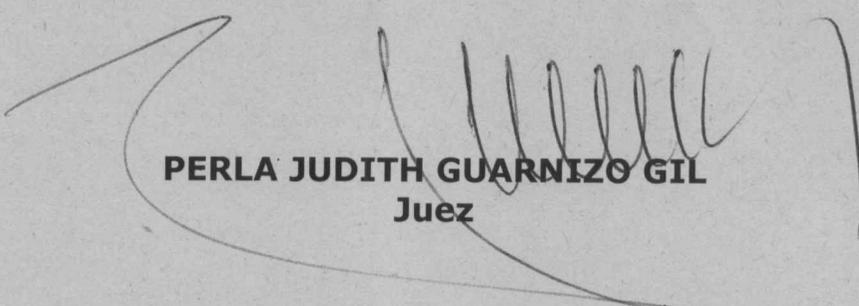
Proceso No. 50001400300520170045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en
el párrafo tercero del auto del 25 de agosto de 2021.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

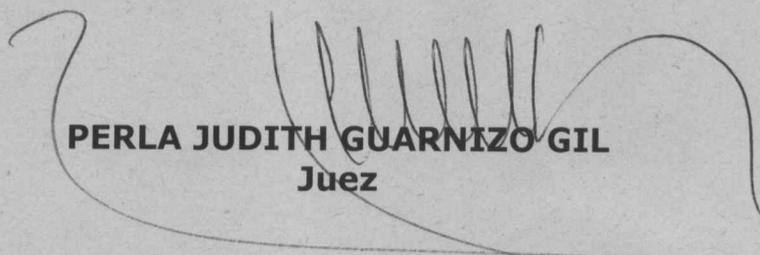
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300820130080700

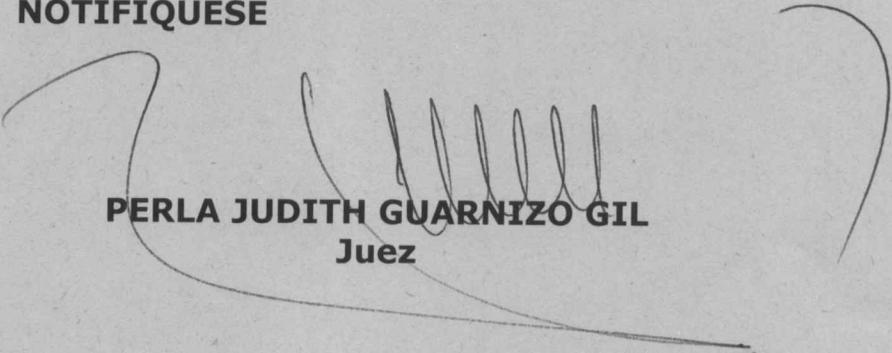
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, debe aclararse la misma como quiera que no se indica a que contratos o créditos se hace referencia.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

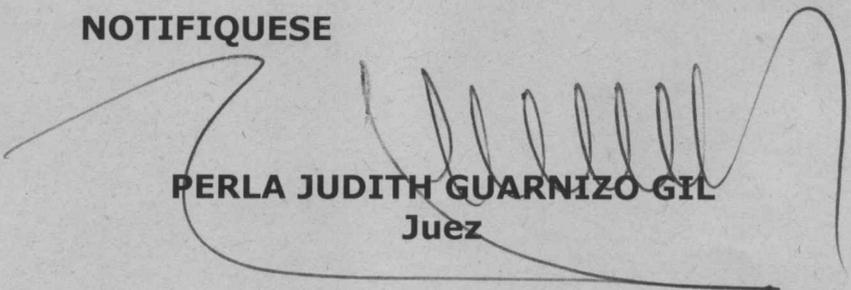
Proceso No. 50001400300520170070700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

Se enuncia en el escrito precedente que se anexa al mismo copia auténtica del documento de transacción, el cual no se evidencia, por lo que previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe allegarse el citado documento.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180031700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

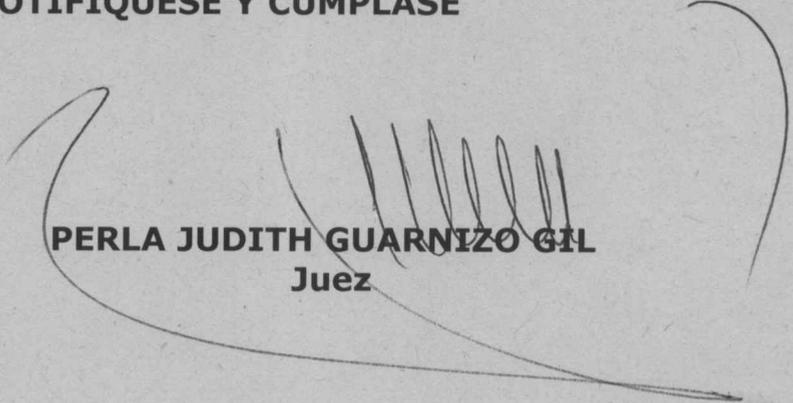
Villavicencio (Meta), 11 FEB 2022

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que se omitió en el fallo proferido en oportunidad hacer un pronunciamiento sobre las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, considera pertinente el Despacho DISPONER:

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

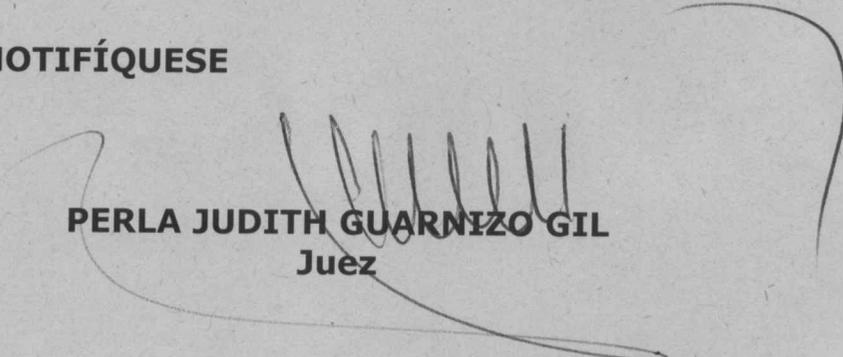
Proceso No. 50001400300520170028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA**, como **Curadora Ad-Litem** de **HERNAN VARGAS AGUDELO, GERARDO VARGAS AGUDELO, HECTOR VARGAS AGUDELO y HERIBERTO VARGAS AGUDELO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

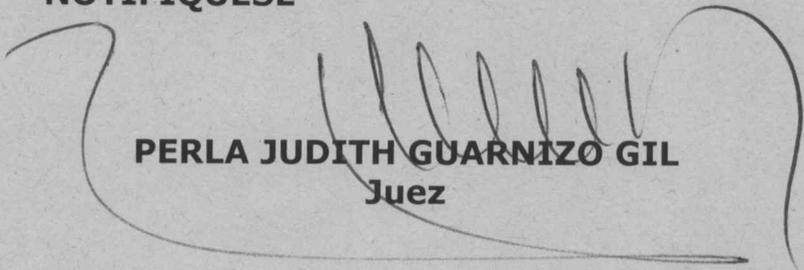
Proceso No. 50001400300520170056000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que teniendo en cuenta las liquidaciones aprobadas en el curso de la acción y los dineros que se han entregado, en la actualidad no se encuentran títulos judiciales pendientes por entrega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario.

Proceso No. 50001400300520170013900

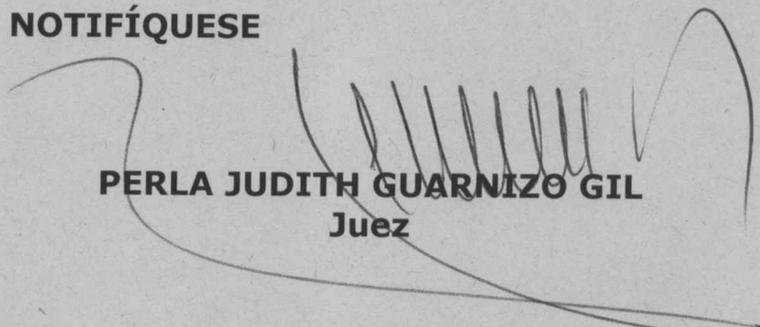
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad BANCO DE BOGOTA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520100048600

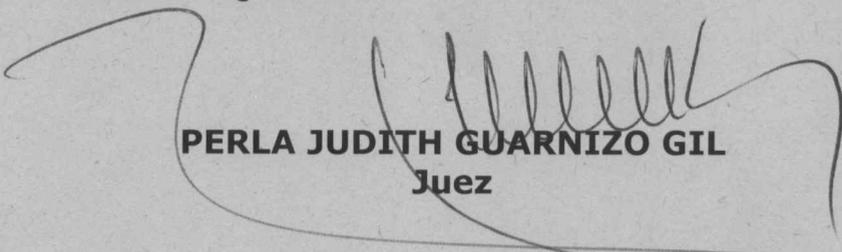
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-61759 denunciado como de propiedad de DEYBY ALEJANDRO SABOGAL BALEN. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

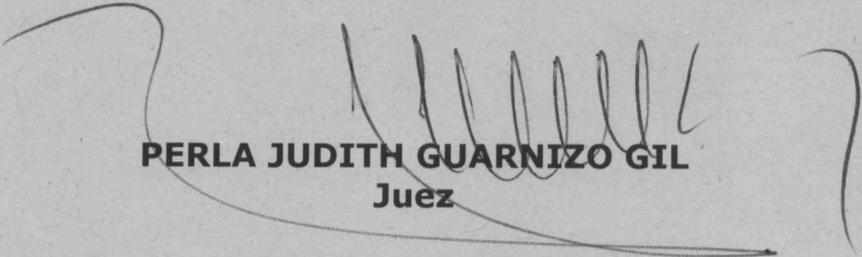
Proceso No. 50001400300520100048600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 500014003005201800105200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

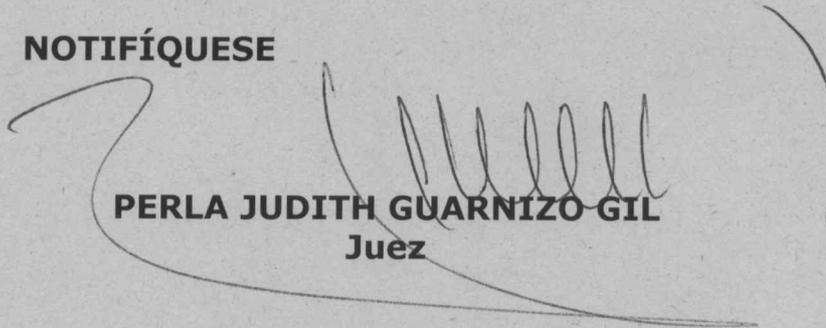
11 FEB 2022

En conocimiento de las partes la documentación e información que se allega respecto de la inmovilización y puesta a disposición del vehículo de placas DSO 992, en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL SAS, teniendo como último destino la transversal 18 No. 30-64 de la Ciudad de Yopal (Casanare).

Como quiera que la Dra. GLADYS PATRICIA VARGAS INOCENCIO, no ha sido reconocida como apoderada judicial del demandado en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido en el escrito que allega.

No obstante se ordena por secretaría la remisión del oficio que dispuso la cancelación de la orden de inmovilización del rodante en comento.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

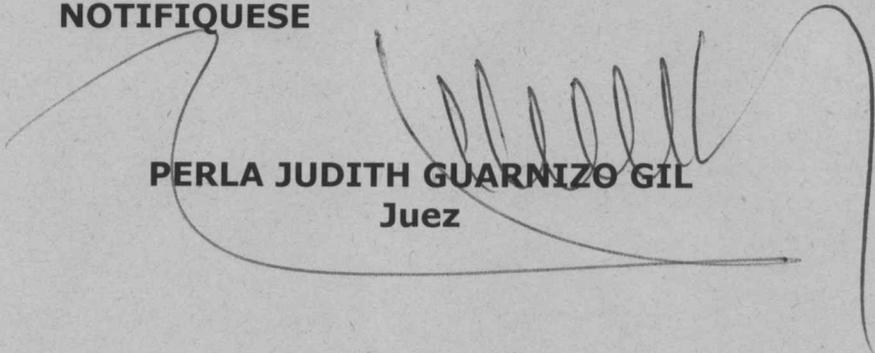
Proceso No. 50001400300520150013500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

FEB 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de rehacer el despacho comisorio No. 153, se requiere a la memorialista a fin de que aclare su petición, como quiera que el escrito a que hace referencia y que se allego el 8 de junio de 2021, corresponde a una solicitud de medidas cautelares para otro proceso.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 FEB 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430, 363 y 441 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., pague a favor del Dr. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 300.000.00 pesos mcte, por concepto de Honorarios Provisionales, fijados en auto del 14-02-2020, (folio 168), dentro del proceso Hipotecario, que cursa en este Juzgado bajo el Nro. 50001400300520160027700, de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS SERGIO JOHANNY HERNANDEZ BELTRAN.

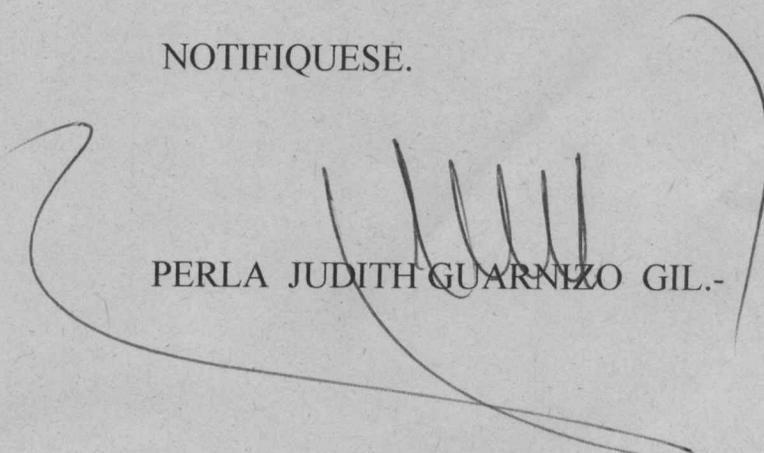
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17321574 y T.P. No. 287428 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-